

Franquicia
deportista

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Levago que los Sres. Alcaldes y Secretarios realizan las remesas del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se dé un ejemplar en el sitio de concurso, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su examinación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos anuales, cónsimos al trimestre, cada peseta el semestre y quincena puestas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Oficio mismo, administrándose sobre tales en los suscripciones de trimestre, y únicamente por la trámite de peseta que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobrarán con aumento proporcional.

Los suscriptores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala indicada en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados no cumplirán, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que en su instancia de parte no pobre, se insertan obviamente, informando cuál será anuncio concerniente al servicio provincial que digne de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada Boletín de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante, constituyendo sin novedad en su importante sede.

De igual beneficio difrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de junio de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Distintos Administradores de Correos se han dirigido a la Superioridad, denunciando el hecho de que varias Empresas utilicen el servicio de Correos para alcanzar un lucro con perfusión del monopolio de la correspondencia que disfruta el Estado y con daño evidente para los intereses del Tesoro.

En efecto, el Administrador principal de Barcelona expone a la Dirección general de Correos que una entidad, que ha largo tiempo viene dedicándose al mismo negocio, con titulares diversos, tiene instalados en un establecimiento sito en las Ramblas, casilleros con llave, en forma idéntica a los Apartados postales, sistema americano, y en ellos deposita la correspondencia para sus suscriptores que antes fue recogida de un apartado de Correos a que la Empresa en cuestión está abonada.

Ya el Real decreto de 30 de octubre de 1908, en la exposición de motivos, velando por los fueros del Estado en su monopolio del servicio de Correos, trató de impedir cuanto pudiera inducir a error del público

y a confusiones entre el servicio oficial y el de mensajeros, organizado por Empresas privadas al amparo de la excepción establecida en el Reglamento de servicios de 7 de junio de 1898, y para ello prohibió el artículo 2.^o del Real decreto anotado, la instalación en sitios públicos, por Empresas o particulares, de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución a domicilio y el empleo de rótulos, anuncios o emblemas semejantes a los del Correo oficial.

Pero al caso concreto expuesto por el Administrador de Barcelona, abarca dos extremos: La asimilación de la institución de referencia con el Correo oficial en su designación, publicidad y procedimientos, por una parte, y de otra, la de servirse la Empresa en cuestión en beneficio propio, de una medida establecida por la Administración en favor del público, cual es la del servicio de apartados.

Y si el Real decreto precedido prohíbe terminantemente la existencia de tales organismos particulares, en pugna con el monopolio del Estado, no faltan razones para impedir de igual forma que las citadas Empresas se valgan del Correo aprovechando la tarifa reducida de apartados para la explotación de su negocio. Es indudable que el consumo fácito de transporte establecido entre los particulares y la Administración presupone, previo el pago del franqueo correspondiente, la obligación de entregar aquella la correspondencia a los destinatarios directamente y sin intermediarios privados, ya en su domicilio, ya en «clases» o en «Apartados». Pero admitir que esta relación de derecho de origen y término clarísimos, se

trunque por un particular, sería tanto como desconocer la acción tutelar del Estado sobre la correspondencia, abonada por razones de conveniencia y seguridad públicas, todo ello sin olvidar que aceptando el funcionamiento de tales organismos, existiría un flagrante manifiesto para el Tesoro y por ende para las Corporaciones de Carteros, hoy subvencionadas por el Estado, puesto que la tarifa económica aplicada a los apartados, de aprovecharlos por Empresas dedicadas a la entrega al público de la correspondencia, mediante casilleros o por otro medio cualquiera, daría origen a una disminución considerable en los derechos que por distribución perciben los Carteros, produciendo un déficit en los ingresos de las Carterías, que, en último término, habría de anegar el Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que se recuerde a todos los Administradores de Correos e Intendentes, la obligación ineluctable de no consentir a Empresas o particulares la instalación en sitios públicos de cajas o buzoncillos destinados a recibir correspondencia para su distribución a domicilio y el empleo de rótulos, anuncios y emblemas semejantes a los del Correo oficial, para lo cual pueden o deben imponer el auxilio de la Autoridad pública.

2.^o Que se está en el caso de aplicar dicho precepto a las Empresas o particulares que como la denunciada por el Administrador principal de Barcelona, tengan organizado un servicio de apartados similar al del Correo oficial.

3.^o Que se faculta a los Admi-

nistradores de Correos para suprimir el apartado a cualquier entidad o particular, con pérdida de todo derecho, una vez demostrado que éstos reciben en su uso correspondencia para su entrega posterior a los destinatarios, en daño o fraude para el Tesoro, o en competencia con el servicio de Correos.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1923.—Almodóvar.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 31 de mayo de 1923.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LEÓN

Segundo 1.^o—Segundo 2.^o

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre la estación ferrocarril de Toral de los Vados y la oficina de Vega de Espinareda, bajo el tipo 5.550 pesetas anuales, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Principial, con arreglo a lo previsto en el capítulo primero, art. 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.^o clase, en esta Administración y Estafeta de Villafranca, previo cumplimiento de lo

disposito en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 25 del actual, inclusive, y que la ejecución de los pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 30 del corriente mes, a las once horas.

León 7 de junio de 1925.—El Administrador principal, Ignacio Argües.

Modelo de proposición

Don Palomo de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a devengar la comisión diaria del Correo ante la estación ferroviaria de Toral de los Vados y la oficina de Vega de Espinosa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de este preceptivo acompañó a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Almoneda

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de León y Valencia de Don Juan, formuladas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 58 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

«Providence. —No habiendo satisfacto sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y militares, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria establecidos en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción

de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la Intaligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al preceptivo de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta provisión y a iniciar el procedimiento de preceptivo, estréguense los recibos relacionados el encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firme y sello en León, a 9 de junio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 58 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial.

OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 9 de junio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOS CONTENCIOS ADMINISTRATIVOS DE LEÓN

D. Arturo Pralle, en nombre de D. Manuel Arias Cobos, mayor de edad, vecino de Santibáñez del Tozo, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de Bermejil, que ordenó al Sr. Arias destruir el cielo que había construido en un corral de su propiedad.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace público por el presente la interposición del recurso, por el que quieren concurrir en él a la Administración.

León, 12 de junio de 1925.—El Secretario, Federico Iparragirre.—V. B.: El Presidente accidental, Eduardo Sánchez.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.^a

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1925, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922.

TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de *canteras* que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenencia	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del contrato	Tasa (anual)	Fecha y hora de la subasta			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
								Mes	Día	Hora	
387	Puente de Domingo Flórez.	Couto y otros.	San Pedro.	Pizarra.	50	5	716	Junio	30	9	80
648	Cármenes.	La Solana.	Palma.	Piedra caliza.	100	8	50	Julio	7	9	80

León 4 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

1.^a SUBASTA DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de *maderas* que se detalla a continuación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, en el día y hora que abajo se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de este acto como para la ejecución del aprovechamiento, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenencia	Especie	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta			Presupuesto de indemnizaciones — Pesas. Cts.
					Volumen en rulo y con certeza — Metros cúbicos	Tasa (anual)	Pesetas	Mes	Día	Hora	
80	Quintana y Congosto. El Pinar.	Palacios.	Pino.	22,800	157	Junio	30	9	11	40 40	

León 4 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Esplido el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1925 a 24 y resultas de años anteriores, se pone al conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que transcrita el día 15 de los corrientes año que los deudores hayan salido de sus domicilios, se procederá por la vía ejecutiva de embargo contra los mayores.

La que se menciona en este periódico oficial es una ejecución de los juicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 6 de junio de 1925.—El Arrendatario de la recaudación, V. Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que continúan, se expresen, pueda proceder a la confeccción del ejército al agujillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de los vecinos, cultivo y ganadería, así como el de urbana, sobre el año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que haya sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo reajustes de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos regresos a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

Bolívar

Cabrijanes

Castrojeriz de la Valduerna

Castronuño

Cubillas de Rueda

Galegos de Cea y los

Luguna Dalgia

Los Berrios de Laza

Mansilla Mayor

Matañón

Sop Andrés del Rabanedo

Santa María del Páramo

Val de San Lorenzo

Valencia de Don Juan

Villagonzalo

tal, así como el de aprobación, decretos de partes y leyes, que dan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que dicho plazo y tres días más, puedan examinarse y presentarse reclamaciones que crean oportuno los interesados; advirtiendo que fuera de este plazo, no se admitirán.

Castro de la Valduerna 6 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Castrojeriz

Confeccionado el repartimiento general que determinó el Real decreto de 11 de septiembre de 1919, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días y tres más, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Castrojeriz 20 de mayo de 1925.—El Alcalde, Bonifacio Vallejo.

Alcaldía constitucional de Luguna Dalgia

Hallándose terminado el repartimiento general y que hace referencia al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen oportunas; pendientes los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Luguna Dalgia, 6 de junio de 1925.
El Alcalde, Avelino Bárreguán.

EDICTO

Don Urcelio Gómez Carbojo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su parte.

Por medio del presente se anuncia la vista en pública y primera apertura por término de veinte días, la cual tendrá lugar el tres de julio próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este juzgado, de las líneas que a continuación se describen,

embargadas a D. Vicente Rodríguez Arias, vecino de Bebrina, un autor de ficio ejercitado seguido contra el mismo a instancias del Banco de Madrid y Caja de Ahorros de esta capital, para pagar a este establecimiento 13.600 pesetas que permanezcan, a cuyo pago así como al de intereses y gastos, está condicado, sirviendo de tipo para la subasta el día de la tasa de las fincas; advirtiendo que para tomar parte en

el remate habrá de oponerse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina de diligencias, dirigido el efecto, una demanda legal, por lo menos, al día, por el valor de los bienes que no se admite postura alguna que no cubra los dos tercios, partes de la tasa, y que no sea por presentado ni supuesto título de propiedad de las fincas.

Fincas objeto de la subasta

1.º Una tierra, en término de Huergas, al pago del Aviadero, cabida de 26 áreas y 40 centímetros, o dos heminas y media, que linda al Este, con finca de Catalina Arias; Sur, otra de herederos de Narciso Arias, y Norte, herederos de Francisco Arias; tasada en 50 pesetas.

2.º Mita de un prado, en término de La Pola de Gordón, al sitio del Seip, que todo el pago de cabida 28 áreas y 78 centímetros, o seis heminas, y linda Este, con el río Barrio; por el Sur y Oeste, finca de herederos de Teresa Robles, y Norte, ferrocarril; tasada en 1.100 pesetas.

3.º Una tierra, en término de La Pola de Gordón y sitio de Villarín, valle primera, cabida de 46 áreas y 30 centímetros, o cinco heminas; linda por el Este, otra de herederos de Tomás González; por el Sur, otra de Ángel Castañón y Nicomedio Sierra, y por el Norte, otra de Santos Pérez; tasada en 25 pesetas.

4.º Una tierra, en término de La Pola de Gordón, al sitio de la era (quebrantada), cabida de 47 áreas y 16 centímetros, o seis heminas, y linda por el Este, otra de herederos de Miguel Álvarez; por el Sur y Oeste, ojido, y por el Norte, camino; tasada en 100 pesetas.

4.º bis Un día de molino, en el de la Casilla; tasada en 40 pesetas.

5.º Otra tierra, en término de La Pola de Gordón, y sitio de la Vega de arriba, cabida de 12 áreas y 52 centímetros, o seis heminas; linda por el Madroño, otra de Antonio Tejera; por el Poniente, otra de Concepción González, y por el Norte, herederos de Tomás González; tasada en 700 pesetas.

6.º La sexta parte de una tierra, en término de La Pola de Gordón, y sitio de Valdámelendo bajo que linda por el Saliente, con camino real; por el Madroño, arroyo; por el Poniente, otra de Juan Gutiérrez, y Norte, otra de Juan Antonio González y Celestina Gutiérrez; tasada en 400 pesetas.

7.º Mita de una tierra, en término de La Pola de Gordón, y sitio de Los Pandiles, cabida toda ella de 74 áreas y 88 centímetros, o ocho heminas, y linda por el Este, Tomás González; por el Sur, Antonio Sla-

ve; por el Oeste, Anticeto Cestación, y por el Norte, con camino de la pradera; tasada esta mitad en 80 pesetas.

8.º Un prado, en las eras, término de La Pola de Gordón, cabida de 12 áreas y 52 centímetros, o dos heminas, que linda por el Saliente, otra de Carmen García; por el Madroño, encrucialera de la Estación; por el Poniente, otra de Narciso Gutiérrez, y por el Norte, río Barrio; tasada en 800 pesetas.

9.º Un prado, en término de La Pola de Gordón, al sitio de la Posadera, detrás de la Estación, cabida de 18 áreas y 78 centímetros, o tres heminas, y linda por el Saliente, otra de Eugenio Lozano y herederos de Tomás González; por el Poniente, otra de Carmen García y Concepción Gutiérrez, y por el Norte, terrenos del ferrocarril del Norte; tasado en 800 pesetas.

10. La quinta parte de una casa, sita en el casco de la villa de La Pola de Gordón, titulada la de la Casilla, que linda todo: oja por la derecha entrando, y espalda, casa de Vicente Zeldur; por la izquierda, se ignora, y por el frente, camino público; tasada en 400 pesetas.

11. La séptima parte de un molino derribado y finca contigua a él, en término de Los Barrios, cabida toda la finca de seis heminas, y linda por el Norte, camino de Los Barrios; por el Sur, río; por el Este, servicio del mismo molino; por el Oeste, prado del vecino; tasada en 25 pesetas.

12. Otra finca huerta, en el casco del pueblo de la villa de La Pola de Gordón, cabida de 4 áreas y 60 centímetros, próximamente, o tres heminas, que linda por el Norte, camino de la cuesta; por el Sur, parcela de huerta de Felipe Rodríguez; por el Este, huerta de Cándido Rodríguez, y por el Oeste, huerta y casa de Tomás González; tasada en 500 pesetas.

Dada en León a cuatro de junio de mil novecientos veintitrés.—Ursicio Gómez Carbojo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arsenio Arechavala.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 11 del corriente se extravió de Armapaja una yegua roja, edad siete años, estrellada, alzada una pieza cravita; el encuentro querido bajo y las patas de color blanco. Dada razón a Lorenzo Fernández Campesino, en dicho Armapaja (León).

PROVINCIA DE LEÓN

ESCALAFÓN definitivo de Maestros y Maestras, correspondiente al Biénio de 1920 a 1921: (I)

(1) Véase el BOLÍTIN OFICIAL n.º 29, correspondiente al día 6 del corriente año de junio.

Impronta de la Diputació de la província de